

I. — DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS

Cód. Informático: 2021020305.

Orden Ministerial 47, de 21 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden Ministerial 216/2004, de 30 de diciembre, por la que se crean las Oficinas de Apoyo al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y se aprueban las normas sobre su organización, estructura y cometidos.

Por Orden Ministerial 216/2004, de 30 de diciembre, se crearon las Oficinas de Apoyo al Personal Militar (OFAP) de las Fuerzas Armadas, y se aprobaron las normas sobre su organización, estructura y cometidos.

Con esa orden ministerial se daba respuesta a la demanda de información y de medidas de apoyo que contribuirían a mejorar la calidad de vida de los militares, así como a facilitar el desarrollo personal y profesional dentro de las Fuerzas Armadas y, en su caso, su incorporación al ámbito laboral civil.

Para ello, y de acuerdo con lo recogido en la norma segunda, se estableció una red de OFAP en las bases, acuartelamientos y establecimientos (BAE) de los Ejércitos y la Armada, dentro y fuera del territorio nacional.

En la actualidad, es necesario ampliar los cometidos asignados a las OFAP, adaptándolos a las actuaciones previstas en la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional del Departamento, así como a la implementación del Plan de Acción Individual de Desarrollo Profesional (PAIDP) de los militares profesionales de tropa y marinería y Reservistas de Especial Disponibilidad procedentes de esa escala, y reforzar su relación funcional de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM).

Además, y debido a esos nuevos cometidos, se estima conveniente habilitar la creación de OFAP también en los ámbitos del Órgano Central y del Estado Mayor de la Defensa (EMAD), para prestar apoyo al personal militar profesional en ellos destinado, una posibilidad no contemplada en la normativa actual.

Esta orden ministerial se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general. También se adecua al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa para lograr los objetivos propuestos. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, la norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y del mismo no derivan nuevas cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

Esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden Ministerial 216/2004, de 30 de diciembre, por la que se crean las Oficinas de Apoyo al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y se aprueban las normas sobre su organización, estructura y cometidos.

La Orden Ministerial 216/2004, de 30 de diciembre, modificada por la Orden Ministerial 60/2012, de 4 de septiembre, por la que se crean las Oficinas de Apoyo al Personal Militar y se aprueban las normas sobre su organización, estructura y cometido, se modifica en los siguientes términos:



Uno. La disposición final primera queda redactada como sigue:

«Se autoriza a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a los Mandos y Jefes de Personal de los Ejércitos y de la Armada, y al Jefe de Recursos Humanos del Estado Mayor de la Defensa (EMAD), a establecer las medidas que consideren necesarias para el desarrollo de la presente orden ministerial».

Dos. La norma segunda del anexo queda redactada como sigue:

«Las presentes normas serán de aplicación a las OFAP que se establezcan en las bases, acuartelamientos y establecimientos (BAE) del Órgano Central, del EMAD, y de los Ejércitos y la Armada, dentro o fuera del territorio nacional.»

Tres. La norma cuarta del anexo queda redactada como sigue:

«Las OFAP, según su entidad y disponibilidad de medios, realizarán los siguientes cometidos con todos los militares profesionales pertenecientes a las UCO que tengan asignadas:

– Difundir información tanto de contenido profesional como general. Entre otros medios, gestionarán el sistema informático de información y consulta vigente en cada momento, conforme a su procedimiento de utilización y sus correspondientes normas de funcionamiento.

– Facilitar asesoramiento profesional y general.

– Facilitar información útil para la vida en las BAE al personal de nueva incorporación.

– Colaborar en el desarrollo de las actividades de comunicación y de apoyo al empleo de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional del Departamento.

– Desarrollar las actividades de apoyo a la formación de los militares profesionales de tropa y marinería programadas en el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional (PAIDP).

– Desarrollar las actividades de orientación profesional de los militares profesionales de tropa y marinería programadas en el PAIDP, coordinado por los Suboficiales Mayores y Cabos Mayores.

– Participar en la gestión de documentación individual de carácter oficial, proporcionando impresos, modelos y formularios, y colaborando en su cumplimentación y tramitación.

– Promover y organizar actividades de carácter social, cultural, deportivo y de ocio.

– Colaborar con el Coordinador del Plan de Calidad de Vida (COPLAN) de la BAE.

– Colaborar en el Plan de Apoyo al Personal en operaciones fuera del territorio nacional, en lo relativo al apoyo a las familias de dicho personal, durante el despliegue en zona de operaciones.

– Aquellos otros cometidos que se determine en cada momento que pueden ser asumidos por las OFAP en beneficio del personal usuario.»

Cuatro. La norma quinta del anexo queda redactada como sigue:

«Las OFAP forman parte de la estructura de la Subsecretaría de Defensa, del EMAD, y de los respectivos Ejércitos y la Armada, que tiene a su cargo la administración de los recursos humanos. En el caso de que las necesidades de gestión así lo aconsejen, se constituirá un escalón intermedio en los órganos de apoyo que, dependientes de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, de los Mandos y Jefatura de Personal de los respectivos Ejércitos y de la Armada, y del Jefe de Recursos Humanos del EMAD, puedan establecerse.»

Cinco. El apartado 1 de la norma sexta del anexo queda redactado como sigue:

«1. Relaciones internas.

La persona titular de la Subsecretaría de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada, determinarán la dependencia orgánica y funcional de las OFAP, en sus ámbitos respectivos. Las relaciones del responsable de la OFAP con el jefe de la BAE y con los jefes de las UCO a las que apoyan, derivadas del cumplimiento de los cometidos de la OFAP, se canalizarán a través del COPLAN.



Para el desarrollo de su actividad y la adecuada difusión de la información, se mantendrá una relación directa y fluida con las UCO a las que apoyan y, ocasionalmente, podrán recabar la colaboración y apoyo de los distintos servicios y personal especializado destinado en las BAE correspondientes.»

Seis. El apartado 2 de la norma sexta del anexo queda redactado como sigue:

«2. Relaciones con otros organismos ajenos a la estructura de la Subsecretaría de Defensa, del Estado Mayor de la Defensa, y de los Ejércitos y la Armada.

Para el eficaz desempeño de sus cometidos, las OFAP mantendrán relaciones funcionales con la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM) y la Dirección General de Personal (DIGENPER). Asimismo, podrán recabar información directamente de otros organismos ajenos a la estructura de la Subsecretaría de Defensa, del EMAD, y de los Ejércitos y la Armada.»

Siete. El apartado 2 de la norma séptima del anexo queda redactado como sigue:

«2. Dotación de personal.

Las plantillas de las OFAP del escalón básico se determinarán en función de su categoría, y estarán cubiertas por personal preferentemente en dedicación exclusiva. La plantilla de referencia para cada categoría es como sigue:

Tipo «A»:

Un Oficial jefe y coordinador.

Un Suboficial.

Cinco Militares Profesionales de Tropa y Marinería (MPTM) informadores.

Tipo «B»:

Un Oficial jefe y coordinador.

Un Suboficial.

Cuatro MPTM informadores.

Tipo «C»:

Un Oficial/Suboficial jefe y coordinador.

Un Suboficial.

Tres MPTM informadores.

Tipo «D»:

Un Suboficial jefe y coordinador.

Dos MPTM informadores.

Para las restantes OFAP y Puntos de Información, la Subsecretaría de Defensa, los Mandos y Jefatura de Personal de los Ejércitos y de la Armada, y la Jefatura de Recursos Humanos del EMAD, establecerán unas plantillas adecuadas a sus cometidos.

Los destinos para cubrir los puestos de estas plantillas se asignarán por libre designación o concurso de méritos, indistintamente. Cuando la falta de efectivos de militares de tropa y marinería así lo requiera, se podrá cubrir con personal civil o personal en situación de reserva la plantilla a ellos asignada.

La DIGEREM programará e impartirá cursos periódicos para el personal de las OFAP, relativos a los programas de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional y del PAIDP de los militares profesionales de tropa y marinería y Reservistas de Especial Disponibilidad, así como de los sistemas de información que les afecten.

Estos cursos podrán complementarse con otros específicos, sobre el funcionamiento general de estas unidades, o los aspectos que se consideren, a programar y desarrollar por el EMAD, los Ejércitos y la Armada.

La formación del personal de las OFAP también podrá complementarse con la realización de otros cursos de interés que realicen distintas entidades y organismos civiles de su entorno.»



Ocho. El apartado 4 de la norma séptima del anexo queda redactado como sigue:

«4. Medios.

El equipamiento de las OFAP estará en función de su categoría. Contará en cualquier caso con el material informático y de oficina, el mobiliario y los medios necesarios para el desarrollo de sus cometidos.

La DIGEREM definirá y proporcionará el equipamiento necesario para cada categoría de OFAP, si bien podrá ser complementado con material adicional proporcionado por el EMAD, los Ejércitos y la Armada. El material informático se dará de alta en los centros de explotación CIS de su zona para que pueda ser actualizado y mantenido por estos.

Todas las OFAP deberán tener enlace con la Red de Propósito General del Ministerio de Defensa. A través de ella, tendrán acceso a la Intranet corporativa y a Internet.

Cada OFAP dispondrá de una dirección genérica de correo electrónico y las personales que se generen para el personal destinado en ellas. Según las instrucciones que se dicten al respecto, utilizará los sistemas de información y las aplicaciones informáticas que despliegue el Ministerio de Defensa para facilitar la realización de sus cometidos.»

Nueve. La norma octava del anexo queda redactada como sigue:

«1. Periódicos.

Según se vayan desplegando los programas y actividades de la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional y del PAIDP de los militares profesionales de tropa y marinería y Reservistas de Especial Disponibilidad, DIGEREM coordinará con los Mandos o Jefatura de Personal de los Ejércitos y de la Armada, y el Jefe de Recursos Humanos del EMAD, la periodicidad y formato de los informes a remitir sobre el funcionamiento y actividades de las OFAP.

2. Eventuales

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de las presentes Normas, los Mandos o Jefatura de Personal de los Ejércitos y de la Armada, y el Jefe de Recursos Humanos del EMAD, remitirán a la DIGEREM y DIGENPER, la relación detallada de sus OFAP por categorías, con indicación de las unidades, centros y dependencias a las que apoyan en cada caso y de las designadas como OFAP Principal. Esta relación deberá mantenerse actualizada, informando de cualquier variación que se produzca.»

Diez. La norma novena del anexo queda redactada como sigue:

«Novena. Financiación.

Para su funcionamiento, las OFAP se financiarán con los créditos que para estos fines figuren en los presupuestos de la Subsecretaría de Defensa, del EMAD, y de los Ejércitos y la Armada.

La DIGEREM, los Mandos y Jefatura de Personal de los Ejércitos y de la Armada, y la Jefatura de Recursos Humanos del EMAD, colaborarán con los créditos que tengan asignados, a la financiación de las actividades programadas y en la mejora de su equipamiento.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 21 de septiembre de 2021.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ